



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO No. 320 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2192
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2192
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 DE JUNIO DE 2016
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2192** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2192

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 03 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyectó: CAMILO GIRAL _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2192 DEL 20 DE JUNIO DE 2016

"Por medio de la cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del Señor JUAN CARLOS ORTEGÓN SERRANO, identificado con C.C No 79.158.362".

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Modificada por la ley 1383 de 2010.

ANTECEDENTES DEL DESPACHO

Habiéndose proferido por parte de la Autoridad de Tránsito la Resolución No 2192 del 08 de Abril de 2015, por medio de la cual se dio inicio a la investigación en contra del Señor JUAN CARLOS ORTEGÓN SERRANO, identificado con C.C No. 79.158.382., en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa VDA427, entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo, respecto del incumplimiento del Compromiso suscrito mediante Acta de entrega Provisional No. 300 del 01 de febrero de 2014, firmada por el Señor EDGAR PEREZ, en calidad de CONDUCTOR, que tuvo origen en la inmovilización del citado automotor por incurrir en la infracción C- 35 notificada al conductor mediante la orden de comparendo No. 11001000000006589248, lo anterior tal como lo establecen los Art. 125 párrafo 3 y Art. 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), reformado por ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones.

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de Enero de 2014, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000006589248, al señor EDGAR PEREZ, identificado con C.C No 1.024 463 384, quien conducía el vehículo de placa VDA427, por incurrir en la infracción C-35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SEGUNDO: El día 01 de febrero de 2014, la Autoridad de Tránsito Autoriza la entrega Provisional del vehículo de placa VDA427, mediante Acta de entrega No. 300, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al Señor EDGAR PEREZ, en calidad de CONDUCTOR, Acto Administrativo en el que también se suscribe el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como también lo establece la Norma antes señalada.

TERCERO: El día 08 de Abril de 2015, mediante Resolución No. 2192, se ordenó la Apertura de investigación en contra del Señor JUAN CARLOS ORTEGÓN SERRANO, identificado con C.C No 79.158.362, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa VDA427, a fin de establecer si hay lugar a la imposición de la sanción que trata el inciso final del Parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT: (...) El incumplimiento del compromiso suscrita por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario (...), en atención al incumplimiento del compromiso suscrita mediante acta de entrega No. 300 del 01 de febrero de 2014.

DESARROLLO PROCESAL

Verificado el incumplimiento del compromiso suscrito mediante el Acto Administrativo, esta es acta de entrega No 300 del 01 de febrero de 2014, procede el despacho a iniciar la respectiva investigación mediante Resolución No. 2192 del 08 de Abril de 2015, a fin de dar cumplimiento a la estipulada en el Artículo 125 del CNTT.

Mediante oficio No. SDM-SC- 43163/2015 del 08 de Abril de 2015, se envió citación al propietario investigado a la dirección que aparece registrada en la Licencia de tránsito y/a a las demás que aparecen relacionadas en el expediente, para ser notificada de la Resolución de Apertura de investigación, la cual no fue posible de manera personal, por lo cual se procedió a notificar por Aviso No 307 del 05 de Abril de 2016, fijada el día 11 de Abril de 2016 y desfijada el día 15 de Abril de 2016, al Señor JUAN CARLOS ORTEGÓN SERRANO, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placas VDA427, oportunidad en la cual se le informa sobre el procedimiento a seguir así como de la oportunidad para presentar descargos y solicitar pruebas.

DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado guarda silencio.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 158 y 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta las medias de prueba de que trata el Código General del Proceso (Artículos 164 y ss.), de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Contencioso Administrativo.

Que en materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador el conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

DE OFICIO:

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía y celeridad, este despacho de oficio decreto mediante la Resolución de Apertura y de manera reiterativa en el Auto de pruebas de fecha 13 de Mayo de 2016. las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficio a la Empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**, con el fin de solicitarle información, respecto de la reparación de la fuga de aceite, realizada con posterioridad al 01 de febrero de 2014, fecha del acta de entrega, realizada al vehículo de placa VDA427. Oficio enviado mediante SDM – SC – 43163/2015 del 08 de Abril de 2015, del cual no obra respuesta.

En el Auto de Pruebas, se incorporó la información obtenida del Runt, donde consta trámite de Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de fecha 19 de Enero de 2015, con vencimiento de fecha 19 de Enero de 2016, expedido por el CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Entrega No. 300 del 01 de febrero de 2014, se hizo la entrega provisional del vehículo de placas VDA427, al Señor EDGAR PEREZ, en calidad de CONDUCTOR, suscribiéndose en el mismo documento por parte de este el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del documento, tal como lo ordena el artículo 125 del CNNT, en su Parágrafo tercero *"En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo."*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que tal como se menciona en Auto de Pruebas, existe un recaudo probatorio suficiente que le permitirá al fallador establecer la verdad sobre los hechos materia de investigación.

Que en relación con las pruebas obrantes en el expediente el despacho procederá a la valoración puntual de cada una de ellas así,

De la prueba obtenida del Runt, se evidencia tramite del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de fecha 19 de Enero de 2015, con vencimiento de fecha 19 de Enero de 2016, expedido por el CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS, con lo cual se demuestra la reparación de la fuga varios meses después de la oportunidad legalmente concedida, a fin de demostrar el cumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional del vehículo, fuera del término exigido por el Art 125 del C.N.T.T.

Que si bien se observa que el Propietario subsana la falta de forma extemporánea, encuentra el despacho procedente estudiar el caso a fin de establecer si le asiste a este una causal de justificación tal y como lo indica de manera puntual el concepto emitido por el Director de asuntos Legales de esta entidad, en oficio DAL 40157-2412 de fecha 23 de Julio de 2009, que contempla:

"No obstante lo anterior, habrán casos en los cuales por fuerza mayor sea imposible dar cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso, razón por la cual ha de estudiarse el caso puntual y determinar si es causal o no de justificación, acudiendo a las normas del Código Nacional de Transito, las normas de Código de Contencioso (sic) y Código de Procedimiento Civil; sin embargo en principio el que no cumpla en el plazo sin una justa causa, ha de encontrarse inmerso en el incumplimiento del acta establecido en la disposición citada anteriormente."

Ahora bien, este despacho no desconoce lo complejo que puede resultar el arreglo de un vehículo automotor y teniendo en cuenta que se subsana la falta, se justifica el cumplimiento extemporáneo de la subsanación de la falta que da origen a la presente investigación, en atención a que como se menciona anteriormente está demostrada no solo la intención frente al cumplimiento del compromiso sino el cumplimiento efectivo del mismo varios meses después de la oportunidad establecida, de acuerdo con el documento obtenido del Runt.

De acuerdo con la prueba existente y realizado el análisis de la misma, conforme al documento obrante en el expediente que demuestra que al vehículo de placas VDA427, se tramito Certificado de Revisión Técnico Mecánica, se demuestra el cumplimiento del compromiso suscrito.

Ahora bien, este despacho en atención a la prueba existente y realizado el análisis de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

misma, conforme al documento obrante en el expediente que demuestra que al vehículo se le realizó la correspondiente reparación de la fuga, da por subsanada la falta en atención a que como se menciona anteriormente está demostrada no solo la intención frente al cumplimiento del compromiso sino el cumplimiento efectivo del mismo de acuerdo con la prueba obrante en el expediente.

En consecuencia verificada la subsanación, no sería procedente imponerse la sanción de que trata el párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, y así procederá a indicarlo en la parte resolutive del presente fallo.

Finalmente y teniendo en cuenta que mediante Acta de Entrega No. 300 del 01 de febrero de 2014, se procedió a la entrega material pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa VDA427, hasta tanto se subsanara la causa que origino su inmovilización y verificada dicha subsanación, se Tendrá por entregado en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO el vehículo de placa VDA427, a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de responsabilidad al Señor JUAN CARLOS ORTEGON SERRANO, identificado con C.C No. 79.158.362, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placas VDA427, en relación con la sanción de que trata el párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO el vehículo de placas VDA427, a partir de la fecha de subsanación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO CUARTO: Envíese comunicación al PROPIETARIO a la dirección que figura en la Licencia de tránsito y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Karol Agudelo